



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

DE LA  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES FILATÉLICAS  
(FESOFI)

## INDICE

TÍTULO I. DE LA FEDERACIÓN Y SUS MIEMBROS. . . . .	
Capítulo 1.- De su constitución. . . . .	
Capítulo 2.- De sus fines. . . . .	
Capítulo 3.- De sus miembros. . . . .	
Capítulo 4.- De las federaciones territoriales. . . . .	
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. . . . .	
Capítulo 5.- De los órganos de gobierno. . . . .	
Capítulo 6.- De las asambleas generales. . . . .	
Capítulo 7.- De la junta directiva y sus componentes. . . . .	
Capítulo 8.- De la elección de la junta directiva. . . . .	
Capítulo 9.- Del comité permanente . . . . .	
Capítulo 10.- De las comisiones de trabajo . . . . .	
Capítulo 11.- De las recompensas y sanciones. . . . .	
Capítulo 12.- Del régimen económico. . . . .	
Capítulo 13.- De la modificación de este reglamento de régimen interior.	
Capítulo 14.- De la disolución de FESOFI. . . . .	
TÍTULO III- DE LAS ACTIVIDADES FILATÉLICAS. . . . .	
Capítulo 15.- De las exposiciones y sus reglamentos . . . . .	
Capítulo 16.- De los comisarios, jurados, delegados y comités organizadores . . . . .	
DISPOSICIONES ADICIONALES . . . . .	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. . . . .	
DISPOSICIONES FINALES. . . . .	
ANEXOS. . . . .	
Anexo I: De los comisarios de FESOFI. . . . .	
Anexo II: Del cuerpo de jurados de FESOFI. . . . .	
Anexo III: Manual de exposiciones. . . . .	

# TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN Y SUS MIEMBROS

## Capítulo 1.- De su constitución

**1.1.** El objeto de este Reglamento de Régimen Interior es acomodar la organización y concretar las normas de actuación, atribuciones y deberes tanto de sus Sociedades miembro como de los Órganos de Gobierno de FESOFI a los Estatutos vigentes y legalmente aprobados.

**1.2.** La Federación Española de Sociedades Filatélicas, de acrónimo "FESOFI", se constituyó el día 4 de julio de 1962, fecha en que presentó sus Estatutos en la Dirección General de Seguridad.

Las Direcciones Generales de Seguridad y de Política Interior aprobaron el 29 de abril de 1963 los Estatutos federativos y el Negociado de Asociaciones de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, la Junta Directiva provisional el 12 de agosto del mismo año. La Sección 20 de la Dirección General de Correos y Telecomunicación inscribió a la Federación en el Registro de Asociaciones Filatélicas con el número 104.

FESOFI solicitó su integración en la *Fédération Internationale de Philatélie* (FIP), siendo admitida en su seno en el Congreso celebrado el 14 de septiembre de 1963 en Estambul (Turquía) en el XXXII Congreso anual de la FIP, reemplazando estatutariamente al Círculo Filatélico y Numismático de Barcelona, que ostentaba la representación de España desde el 10º Congreso de la FIP celebrado en Bruselas el 29 de marzo de 1935". También es miembro de la *Federation of European Philatelic Associations* (FEPA) desde su fundación en 1987, Y miembro correspondiente de la *Federación Inter-Americana de Filatelia* (FIAF).

Actualmente FESOFI está representada en la Comisión Filatélica del Estado y en el Consejo Superior Postal, órganos colegiados del Ministerio de Fomento.

La Asamblea General Extraordinaria de FESOFI, celebrada el día 11 de marzo de 2012, modificó los Estatutos a su redacción actual, Estatutos que fueron visados en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el día 22 de junio de 2012.

**1.3.** FESOFI es una Entidad cultural de derecho privado, sin ánimo de lucro y apolítica, de ámbito nacional español, entendiéndose como tal el territorio correspondiente al Reino de España, que agrupa a las Sociedades -Asociaciones, Agrupaciones, Grupos, Clubes, Círculos, Sociedades, etc.- filatélicas voluntariamente inscritas a través de sus Federaciones Territoriales.

Se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, y se rige por las disposiciones legales que le sean de aplicación, por sus Estatutos, por este Reglamento de Régimen Interior y por las disposiciones y acuerdos regularmente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

**1.4.** El domicilio social de FESOFI, radica en la villa de Madrid. El actual está ubicado en la calle Felipe III, nº 6, 1º-Izq. (C.P. 28012).

## Capítulo 2.- De sus fines

**2.1.** El objetivo fundamental de FESOFI será procurar que se cumplan en todos los casos los fines que corresponden a la filatelia, considerados como una función cultural y social.

**2.2.** Sin perjuicio de la generalidad de este objetivo, le corresponde especialmente:

**a)** Promover, fomentar y desarrollar el filatélismo, la numismática y todo tipo de coleccionismo en su más amplio sentido, especialmente entre la juventud.

**b)** Ostentar la representación de los filatelistas federados y sus Sociedades ante los poderes públicos, Autoridades y Administraciones postales o similar.

**c)** Mantener y fortalecer las relaciones con las Organizaciones filatélicas de carácter supranacional.

**d)** Emitir los dictámenes, informes y consultas que le sean pedidos o encomendados por el Estado, por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares o por sus propias Sociedades miembro.

**e)** Además de las funciones consultivas señaladas, FESOFI podrá dirigirse en todo momento a las Corporaciones oficiales proponiendo aquellas reformas o nuevas orientaciones que tiendan a mejorar el amplio campo de la Filatelia en todos sus aspectos culturales, sociales y recreativos.

**f)** Nombrar o proponer sus representantes en aquellos Organismos y Comisiones en que fueran solicitados por el Estado o Corporaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**g)** Defender los derechos e intereses de las Sociedades filatélicas y de sus afiliados.

**h)** Denunciar y perseguir, si es preciso ante los tribunales de Justicia, las falsificaciones, trucajes y prácticas ilegales o abusivas, tanto en relación con las Sociedades y sus afiliados como con Entidades o particulares ajenos a FESOFI.

**i)** Velar por la elevada conducta social de las Sociedades y afiliados entre sí y en relación con FESOFI.

**j)** Velar por el prestigio y decoro de la filatelia española y cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas sobre la materia.

**k)** Recompensar o sancionar a las Sociedades o afiliados cuya conducta se distinga o se aparte de los deberes legales en relación al prestigio de la filatelia.

**2.3.** FESOFI, con el objeto de conseguir los fines generales del artículo 2.1., desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

**a)** Incrementará y propagará el desarrollo del coleccionismo de los sellos de correos y demás elementos postales a través de la filatelia, divulgando la misma mediante la utilización de todos los medios a su alcance.

**b)** Organizará, orientará y supervisará las actividades filatélicas, a todos los niveles, a través de las Comisiones que fueren precisas.

**c)** Fomentará y auspiciará la investigación y el estudio de la historia, marcas postales y sellos de correos, y organizará un Centro de Estudios Filatélicos.

**d)** Fomentará la creación de bibliotecas especializadas para el uso de los filatelistas a todos los niveles.

**e)** Contribuirá al progreso de las técnicas filatélicas para ayuda, orientación y defensa del coleccionista.

- f) Fomentará la actividad filatélica a través de exposiciones, certámenes, congresos, asambleas, cursos, conferencias, simposios, coloquios, mesas redondas, concursos, etc., tanto en el ámbito estatal como autonómico y local, cooperando con las Federaciones Territoriales y Sociedades filatélicas en la materialización de las actividades enumeradas.
- g) Coordinará los trabajos de organización de las exposiciones patrocinadas por FESOFI, ya sea en forma directa o mediante Comisiones Organizadoras designadas el efecto.
- h) Promoverá a los filatelistas más avezados y preparados, a fin de que puedan integrarse en los Cuerpos de Jurados para los distintos niveles de exposiciones.
- i) Editará y organizará la distribución y difusión nacional e internacional de los órganos oficiales de FESOFI (en estos momentos, El Eco Filatélico y Numismático, la Web *fesofi.es*, etc.), procurando que tenga la máxima difusión entre las Sociedades.
- j) Procurará difundir el conocimiento de la bibliografía española y extranjera referente a la filatelia.
- k) Dedicará especial atención a la promoción de las actividades filatélicas juveniles.
- l) Elevará a las Autoridades postales cuantas sugerencias sean necesarias para la concesión de matasellos, actos filatélicos, así como sobre las emisiones de los efectos postales.
- m) Colaborará con cuantos Organismos oficiales, entes públicos y privados sea necesario, con objeto de difundir y obtener mejoras para las actividades filatélicas en general.
- n) Establecerá los contactos y relaciones que fueren necesarios con los órganos de comunicación e información: prensa, revistas y semanarios, radio y televisión, con objeto de obtener de estos su mayor colaboración, cooperando con los mismos para el logro de los fines de carácter cultural y social de la Federación Española de Sociedades Filatélicas

### **Capítulo 3.- De sus miembros: derechos, deberes y relaciones**

#### **3.1. Podrán ser Sociedades miembro de pleno derecho de FESOFI:**

- a) Las Asociaciones, Sociedades, Agrupaciones, Grupos, Clubes, Círculos, etc. filatélicos, numismáticos o de otras formas de coleccionismo, dotados de personalidad jurídica propia, cualquiera que sea su denominación, cuando sus Estatutos, aprobados por la autoridad competente, incluyan como objetivo específico el de la filatelia, la historia postal, la numismática u otras formas de coleccionismo y desarrollen actividades de estudio, investigación y colección de sellos de correos, documentos postales de cualquier clase o monedas. Y cuenten con un mínimo de cincuenta socios mayores de edad.
- b) Las Entidades Filatélicas Juveniles, constituidas por un mínimo de cincuenta socios juveniles, que cuenten con Estatutos aprobados por la autoridad competente y la Junta directiva o representación legalmente constituida.
- c) Las Secciones filatélicas de Entidades, Casinos, Casas Regionales, Empresas o Grupos de Empresa, etc., legalmente constituidas, entre cuyo objetivo y finalidades figuren la promoción cultural o recreativa, y las que pertenezcan a Corporaciones o Entidades Oficiales, cuando tengan un mínimo de cincuenta socios mayores de edad.

**3.2.** Podrán pertenecer a FESOFI en calidad de miembros adheridos aquellas Asociaciones, Sociedades, Agrupaciones, Grupos, Clubes, Círculos, etc. filatélicos que, radicados fuera del territorio nacional, lo soliciten voluntariamente y se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Que tengan su sede en Centros o Instituciones españolas.
- b) Que tengan, entre sus fines, al coleccionismo o estudio de la historia postal, la numismática u otro tipo de coleccionismo relacionado con España o sus antiguas dependencias.
- c) Que estén radicadas en territorios limítrofes con España en los que no exista Federación Nacional de Filatelia reconocida por los organismos internacionales de Filatelia.

**3.3.** En todo caso, las solicitudes de ingreso como miembros de FESOFI deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de la Asamblea de la Entidad o Sección Filatélica solicitante con el acuerdo de integrarse en FESOFI, certificado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.
- b) Relación nominal de los componentes de la Junta Directiva.

**3.4.** Deberán aportar, además, según los casos, la siguiente documentación:

- a) Las Sociedades definidas en el apartado a) del Art. 3.1, copia de los Estatutos debidamente aprobados por la Autoridad correspondiente, en los que figuren tal diligencia y el número de registro que tienen asignado.
- b) Las Secciones Filatélicas definidas en el apartado c) del Art. 3.1, certificación de la Entidad matriz, expedida por su Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se acredite la existencia y fecha de constitución de la Sección Filatélica y avale su solicitud de ingreso, acompañada de los Estatutos de la Entidad matriz debidamente aprobados por la Autoridad correspondiente y en los que figure tal diligencia y el número de registro que tiene asignado.

**3.5.** La solicitud de ingreso será cursada a la Secretaría General de FESOFI, siendo preceptivo, en el caso de la Sociedades de pleno derecho, realizarla a través de la Federación Territorial correspondiente, la cual emitirá informe sobre la misma.

**3.6.** Sobre la admisión o denegación de las solicitudes así como a las altas y bajas de las Sociedades, se estará a lo determinado en este Reglamento de Régimen Interior.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS A LAS SOCIEDADES

**3.7.** Por el hecho de cumplir con sus obligaciones federativas, las Sociedades miembro confieren a sus propios afiliados los siguientes derechos:

- a) Ostentar el emblema o insignia de FESOFI.
- b) Poder concurrir a las exposiciones filatélicas nacionales o internacionales.
- c) Poder disponer de los servicios de los Comisarios de FESOFI para la inscripción, gestión y traslado de las colecciones a las exposiciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.
- d) Asistir, con voz y voto, en cuanto que representante de una Sociedad de pleno derecho, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de FESOFI y de las Federaciones

Territoriales correspondientes. Los representantes de las Sociedades adheridas sólo tendrán voz y no voto.

**e)** Ser propuestos como candidatos a las concesiones de recompensas tanto de FESOFI como de la Administración, con arreglo a lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de FESOFI.

**f)** Todos los demás que se deriven de la aplicación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

**g)** Los afiliados a Sociedades de pleno derecho, además, podrán:

- Ser propuestos como candidatos y ser elegidos para cualesquiera de los cargos a miembros de la Junta Directiva de FESOFI, de acuerdo con las estipulaciones para su elección, así como a los cargos de las Federaciones Territoriales.

- Ser propuestos como Comisarios o/y Jurados en exposiciones internacionales, nacionales, regionales o de otro ámbito.

**3.8.** Los afiliados a cualquier Sociedad miembro quedan obligados:

**a)** Al más exacto cumplimiento, desde su ingreso, de las disposiciones ~~prescripciones~~ de los Estatutos, de las que se contienen en este Reglamento y de los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

**b)** A colaborar al mayor prestigio de FESOFI y al cumplimiento de sus fines. Así como a representar dignamente tanto a FESOFI como a España en las relaciones y/o exposiciones internacionales.

**c)** A adquirir anualmente la Tarjeta Federativa Filatélica que les corresponde como afiliados de la Sociedad a la que pertenecen.

**d)** Todas las demás que se deriven de la aplicación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

## DERECHO DE VOTO DE LAS SOCIEDADES DE PLENO DERECHO

**3.9.** Para poder ejercer su derecho de voto, las Sociedades miembro de pleno derecho deberán estar al corriente de pago de las cuotas anuales y del número de tarjetas federativas filatélicas de sus afiliados, en relación al ejercicio precedente.

**3.10.** Todas las Sociedades miembro de FESOFI, además de los derechos especificados en los apartados e), f) y g) del Art. 3.7., tendrán los siguientes:

**a)** Asistir con voz, por medio de sus representantes legales nombrados a este fin, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de FESOFI y de las Federaciones Territoriales correspondientes.

**b)** A ejercer el voto en cuantas cuestiones les sean sometidas en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.

**c)** A expresar su opinión, quejas y sugerencias respecto a FESOFI, a sus Órganos de Gobierno, Directivos y Comisiones, así como a las Federaciones Territoriales y demás Sociedades miembro, en cuanto a sus actividades, y a solicitar información sobre las mismas y sus previsiones.

- d)** A conocer el anuncio de las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con el Orden del Día previsto, pudiendo incorporar sus sugerencias en la forma prevista en este Reglamento.
- e)** A recibir directamente, de la Secretaría General, dentro de los sesenta (60) días naturales que siguen a la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la copia del Acta correspondiente, pudiendo las Sociedades miembro, en los siguientes treinta (30) días, poner reparos, si los hubiere, a su redacción, tanto en las intervenciones como en los debates y acuerdos.
- f)** A recibir, además del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, el balance de cuentas anual y los presupuestos de gastos e ingresos.
- g)** A conocer las propuestas que haga la Junta Directiva en relación con la inversión de los fondos sociales.
- h)** A recibir la lista general de todas las Sociedades miembro con sus domicilios.
- i)** A recibir las publicaciones oficiales que edite FESOFI.
- j)** A presentar y avalar listas de candidatos y a elegir los miembros de los órganos de gobierno de FESOFI así como a ratificar la provisión de cargos vacantes, si los hubiera.
- k)** A participar en las peticiones de Asambleas Generales Extraordinarias.
- l)** A sancionar con su voto de censura, si hubiere lugar a ello, la destitución parcial o total de la Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria convocada a estos efectos.

#### OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES

**3.11.** Las Sociedades miembro, además de las obligaciones especificadas en los apartados a), b), c) y d), del Art. 3.7., tendrán las siguientes:

- a)** Contribuir económicamente al sostenimiento de FESOFI y de sus actividades mediante el pago de las cuotas anuales establecidas por la Asamblea General.
- b)** Adquirir tantas Tarjetas Federativas Filatélicas como afiliados tenga la Sociedad.
- c)** Remitir a su Federación Territorial, dentro del primer mes de cada año, la Memoria anual, resumen de las actividades desarrolladas en el año anterior y previsión de las futuras.
- d)** Remitir, asimismo, a su Federación Territorial la composición de su Junta Directiva, y cambio de domicilio social, cuando se produzca alguna variación.
- e)** Remitir a la Secretaría General de FESOFI, en el plazo que en cada caso se señale, aquella información que les fuera solicitada y hubiese sido acordada en Asamblea General o Junta Directiva dentro de sus posibilidades y conocimientos.

**3.12.** De todas las comunicaciones y escritos que se dirijan en uno y otro sentido, entre la Junta Directiva de FESOFI y las Sociedades miembro, se remitirá copia a las respectivas Federaciones Territoriales, las cuales podrán informar sobre las mismas. Deberán ser cursadas por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, si son preceptivas o de obligado cumplimiento, y con acuse de recibo, cuando lo exija un posible cómputo de plazo.



## CAUSAS DE BAJA

**3.13.** Las Sociedades federadas causarán baja en FESOFI:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por acuerdo razonado de la Junta Directiva a la Asamblea General, en los supuestos de incumplimiento de los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Por adeudar dos a más cuotas anuales o no adquirir en dos o más anualidades las Tarjetas Federativas a que estén obligadas, previos los apercibimientos oportunos hechos por escrito por el Administrador de FESOFI, con el visto bueno del Presidente y con previo informe de la Federación Territorial.
- d) Cuando por los Tribunales de Justicia o la Autoridad competente les hubiere sido impuesta sanción o corrección que las inhabilitara.

**3.14.** Para obtener el reingreso, deberán iniciar otra vez todos los trámites previstos en los Arts. 3.3, 3.4, y 3.5, acompañando escrito justificativo que deberá ser informado, en su caso, por la Federación Territorial, correspondiendo la decisión definitiva a la Asamblea General.

## Capítulo 4.- De las Federaciones Territoriales

**4.1.** Las Federaciones Territoriales constituyen un Órgano de Gobierno a través del cual se extiende la representatividad de FESOFI.

**4.2.** Estarán formadas por todas las Sociedades filatélicas miembro de FESOFI que estén ubicadas en su demarcación geopolítica o territorial.

**4.3.** El ámbito territorial de cada una de las Federaciones será coincidente con el territorio que la legislación vigente reconozca a la respectiva Comunidad Autónoma.

**4.4.** Excepcionalmente, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado en atención al nivel de desarrollo de las Sociedades Filatélicas en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas, podrán constituirse Federaciones Territoriales que abarquen más de una Comunidad o Ciudad Autónoma, y siempre de comunidades limítrofes.

**4.5.** No podrá integrarse en FESOFI más de una Federación por Comunidad Autónoma.

**4.6.** Si una Sociedad filatélica causara baja en la Federación Territorial, automáticamente causará baja en FESOFI, y viceversa.

**4.7.** Los Presidentes de las Federaciones Territoriales son Vocales Natos de la Junta Directiva de FESOFI.

**4.8.** Las Federaciones Territoriales, en cuanto Órganos de Gobierno de FESOFI, se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, que no podrán estar en contradicción con los de FESOFI.

## **TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Capítulo 5.- De los Órganos de gobierno**

**5.1.** FESOFI se gobierna a través de tres Órganos fundamentales.

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Permanente

**5.2.** Los acuerdos del Comité Permanente estarán en todo caso sujetos a los de la Junta Directiva y los de ésta, a la Asamblea General, que es el órgano supremo de FESOFI.

**5.3.** Los acuerdos de cualesquiera de los tres Órganos de Gobierno, siempre que cumplan lo dispuesto en el Artículo anterior, serán de obligado cumplimiento para las Sociedades federadas y en todo aquello que afecte a sus afiliados.

**5.4.** FESOFI extenderá su gobierno a través de las Federaciones Territoriales, cuyos Presidentes serán delegados permanentes de FESOFI en su ámbito.

### **Capítulo 6.- De las Asambleas Generales**

**6.1.** La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de FESOFI.

**6.2.** Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los componentes de la Junta Directiva de FESOFI, a las Federaciones Territoriales y a las Sociedades miembro federadas, así como a sus afiliados.

**6.3.** FESOFI celebrará Asamblea General Ordinaria cada año, dentro del primer trimestre.

**6.4.** FESOFI celebrará Asamblea General Extraordinaria en aquellos casos en que tal y como señala la actual legislación vigente deban de tratarse temas relativos a:

- a) la modificación, total o parcial, de sus Estatutos;
- b) la elección de cargos para la Junta Directiva, de la forma, plazos y maneras que corresponda.
- c) la posible disolución de FESOFI

**6.5.** FESOFI celebrará, además, Asamblea General Extraordinaria cuando a tal efecto lo soliciten:

- a) La Junta Directiva o su Presidente, o
- b) al menos tres (3) Federaciones Territoriales, o
- c) al menos el 10% de las Sociedades miembro de pleno derecho pertenecientes al menos a tres (3) Federaciones, con un mínimo de tres (3) Sociedades por cada una de ellas.

En los supuestos b) y c), a la solicitud deberá acompañarse la certificación acreditativa del acuerdo de petición de las respectivas Juntas Directivas, especificando los motivos del asunto o asuntos que constituyan exclusivamente el Orden del Día de la convocatoria.

**6.6.** En relación con una Asamblea General Ordinaria, hasta el 15 de enero de cada año podrán formularse, por escrito certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción dirigido a la Secretaría General de FESOFI, propuestas de inclusión en el Orden del Día de temas o asuntos a tratar en la misma. Las propuestas de inclusión deberán ser formuladas por:

- a) al menos una (1) Federación Territorial, o
- b) al menos diez (10) Sociedades miembro federadas,

No pudiendo incluirse, en ambos casos, las que lleguen fuera del plazo señalado.

**6.7.** Las Asambleas Generales Extraordinarias solicitadas de acuerdo con el Art. 6.5 deberán celebrarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días desde su petición.

**6.8.** Las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán expedidas por la Secretaría General de FESOFI, por un medio que permita tener constancia de su recepción (correo-electrónico, publicación en el órgano oficial de la Federación así como en su sitio web), con un (1) mes de antelación, especificando el Orden del Día definitivo y expresando fecha, lugar, hora y localidad de la reunión, en primera y segunda convocatorias.

**6.9.** Las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se enviarán:

- a) a todas las Sociedades miembro federadas,
- b) a todas las Federaciones Territoriales,
- c) a todos los componentes de la Junta Directiva y
- d) a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo que periódica o específicamente deban informar sobre su actividad.

**6.10.** En cualquier Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se adoptarán acuerdos sobre los asuntos que figuren incluidos en el Orden del Día. En todas las convocatorias se añadirá, como final, un apartado de Ruegos y Preguntas, donde, además, se podrán tratar los asuntos que no tengan cabida en el Orden del Día, pero no se podrán tomar acuerdos.

**6.11.** Cada Sociedad miembro de pleno derecho dispondrá de los votos que le correspondan de acuerdo a su número de afiliados, según marcan los Estatutos en vigor, en la persona de su Delegado. El derecho de opinión y el ejercicio del voto de cada Sociedad miembro federada solo podrá ejercerse por su Delegado, quien deberá aportar, como credencial, certificación expedida por el Secretario de su entidad con el "visto bueno" de su Presidente.

Ningún Delegado podrá ostentar más de cinco (5) representaciones, incluida la de su propia entidad, salvo si se tratase de los Presidentes de las Federaciones Territoriales o quienes les representen, debiendo aportar certificación expedida por el Secretario de la Federación respectiva en la que conste el acuerdo por el que se concede a aquel la representación de un número de entidades de dicha Federación en número superior a cinco (5).

Ningún Delegado podrá ostentar la representación de más de una (1) Federación Territorial.

Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto:

- a) Los Presidentes de Comisiones de Trabajo que hayan sido específicamente requeridos por la Junta Directiva.
- b) Los Delegados de Sociedades no federadas que hayan sido expresamente invitados por la Junta Directiva.
- c) Los exdirectivos de FESOFI, que no precisan de invitación previa.
- d) Los Presidentes, o Delegados autorizados, de las Sociedades adheridas a FESOFI

No existirán más votos que los de las Sociedades miembro.

**6.12.** Las credenciales de representación y delegaciones de voto deberán presentarse antes de iniciarse la Asamblea General a la Mesa, la cual podrá desestimar las que no sean correctas, diligenciando en ellas el Secretario sus razonados rechazos y levantando la correspondiente Acta.

El importe de la cuota anual del ejercicio anterior deberá estar abonado con anterioridad a la apertura de la Asamblea General Ordinaria. Sin este requisito, la Sociedad deudora no tendrá voz ni voto en la citada Asamblea General Ordinaria.

**6.13.** La Asamblea General se celebrará en primera convocatoria cuando se compruebe la asistencia de al menos un tercio de las Sociedades miembro de pleno derecho, presentes o representadas. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de Sociedades miembro federadas que concurran a la misma, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

**6.14.** La Asamblea General estará presidida por el Presidente de FESOFI, quien constituirá la Mesa con el Vicepresidente, Secretario General, Administrador, y todo aquel que el Presidente considere necesario para el buen desarrollo de la reunión.

En cada caso podrán ser sustituidos por aquellos a quienes reglamentariamente corresponda.

**6.15.** Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y sancionar las Memorias que la Junta Directiva le someta, en las que se resuma la actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás Órganos y Comisiones de Trabajo de FESOFI y la información relativa a los acontecimientos de mayor relieve y otros asuntos de interés general para la filatelia y el coleccionismo.
- b) Someter a ratificación, si los hubiere, la provisión de cargos vacantes cubiertos provisionalmente.
- c) Determinar las variaciones y cantidades que deban satisfacer las Sociedades miembro federadas por cuota anual. Determinar el importe de las Tarjetas Federativas Filatélicas, así como su posible modificación, y los porcentajes y retornos que, basándose en ellas, han de percibir las Federaciones Territoriales.
- d) Conocer, discutir y aprobar, si procede, las cuentas anuales y el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos previstos para el año en curso.
- e) Disponer o enajenar los bienes pertenecientes a FESOFI.
- f) la modificación, total o parcial, del Reglamento de Régimen Interior.

**6.16.** Corresponde al Secretario General redactar las Actas de las Asambleas Generales llevando al día el Libro de Actas.

En el plazo máximo de sesenta (60) días desde la celebración de una Asamblea General deberá enviar copia del Acta a:

- a) Todas las Sociedades miembro federadas,
  - b) Todos los componentes de la Junta Directiva,
  - c) Todos los Presidentes de Comisiones de Trabajo,
- pudiendo delegar estas funciones en el Vicesecretario.

Una vez recibida la copia del Acta, las Sociedades miembro tendrán un plazo de treinta (30) días para hacer alegaciones o impugnar la misma, debiendo remitirlas, por correo certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción, a la Secretaría General.

**6.17.** Constituida la Mesa, realizado el cómputo de votos, presentes o representados, de cuyo resultado se dará cuenta a todos los presentes en la Asamblea, declarada primera o segunda convocatoria, y antes de abrir la sesión, los miembros presentes en la Asamblea podrán solicitar la palabra para plantear alguna cuestión de orden, si la hubiera.

Seguidamente, el Presidente declarará abierta la sesión y se entrará a debatir el Orden del Día.

El primer punto del Orden del Día de todas las sesiones de la Asamblea General será la lectura, si procede, del Acta de la sesión anterior por el Secretario o quien le sustituya. Si algún miembro quisiera hacer observaciones o reparos a la misma pedirá la palabra y, hará las alegaciones que considere oportunas. Terminadas las intervenciones, si las hubiere, el Presidente someterá a votación la aprobación de la misma.

En el Acta de cada sesión, deberán reflejarse siempre los resultados de las votaciones habidas, con especificación del número total de votos válidos, e indicación, por separado, de los votos favorables, en contra, abstenciones y nulos.

**6.18.** Puesto a discusión un asunto o proposición, se tratará previamente de su toma en consideración por la Asamblea. Para ello podrán hablar tres (3) miembros en pro y otros tres (3) en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. A continuación, el Presidente preguntará sí se toma en consideración, y se procederá a votar en caso necesario. Si no fuese tomado en consideración, quedará terminada la discusión sobre aquel asunto.

Cuando el asunto que se pretende discutir sea una denuncia de la que previamente no se haya dado cuenta a la Junta Directiva, no podrá tratarse sin cumplir este trámite previo.

**6.19.** Tomado en consideración un asunto o proposición, se procederá a discutirlo estableciéndose tres (3) turnos en pro y otros tres (3) en contra que se consumirán de modo alternativo. Si a juicio de la Asamblea el asunto no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos. Terminada la discusión se procederá a votar.

Cada intervención no podrá exceder de tres (3) minutos.

Si una proposición tiende a modificar los Estatutos o Reglamentos de FESOFI, se discutirá solo a los efectos de ser tomada en consideración. Si lo es, se suspenderá el debate hasta la próxima Asamblea General con carácter extraordinario, después de que la proposición haya sido repartida entre los miembros de FESOFI.

**6.20.** Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo para cuestiones previas y de orden, y siempre por el Presidente. Se entenderá por cuestión previa la que tenga por objeto resolver un punto que permita encauzar mejor la discusión.

Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

**6.21.** Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador. Sin autorización especial de la Asamblea no podrá invertirse en cada rectificación más de tres (3) minutos.

**6.22.** Podrá ser concedido el uso de la palabra por alusiones y para aclaraciones después de consumidos los turnos y antes de la votación.

**6.23.** Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales y los votos particulares en las ponencias, así como también las proposiciones que no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Cuando un asunto presentado a una Asamblea General y sometido a votación no hubiese sido tomado en consideración, no podrán formularse sobre el mismo tema proposiciones incidentales.

**6.24.** Los debates serán dirigidos y moderados por el Presidente, y éste no consentirá que en los mismos se hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra.

El orador que fuese llamado por tres (3) veces al orden, cesará en su intervención

**6.25.** Los componentes de la Junta Directiva, de las Comisiones de Trabajo y demás Órganos de FESOFI cuya gestión se discute, o aquellos a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a la deliberación de la Asamblea General, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión, entendiéndose que no consumen turno.

Tampoco consumirán turno los autores de proposiciones durante la discusión de éstas. Cuando sean varios los autores de una proposición, éstos deberán designar a su proponente o, en su defecto, asumirá tal función el primer firmante de la misma.

**6.26.** Las votaciones serán a mano alzada o mediante voto secreto y depositado donde la Mesa decida.

Cuando sea solicitada votación secreta, ésta tendrá el carácter de preferente sobre cualquiera otra.

**6.27.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (cuando los votos afirmativos superen a los negativos), excepto en lo que concierne a los apartados a) y c) del artículo 6.4 y al apartado e) del artículo 6.15, que deberán ser aprobados por mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mayoría de los votos emitidos).

En caso de empate en una votación se repetirá la misma hasta anular dicho empate.

## **Capítulo 7.- De la Junta Directiva y sus componentes**

**7.1.** La gestión y administración de FESOFI corresponderá a la Junta Directiva, que estará constituida por:

- a).**- Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Administrador y Viceadministrador, elegidos por sufragio universal, cada cuatro años y
- b).**- Los Vocales Natos que serán todos los Presidentes de las Federaciones Territoriales.

Corresponde, de modo especial, a la Junta Directiva:

#### **7.2. PRIMERO.-** Con relación a los miembros y sus afiliados

**a)** Resolver provisionalmente sobre la admisión de las Sociedades que deseen incorporarse a FESOFI, sometiéndolas a ratificación por la Asamblea General.

La denegación o suspensión podrá tener lugar:

- Cuando no se presenten los documentos necesarios u ofrezca dudas su legitimidad.
- Cuando por la Autoridad competente hubiera sido disuelta la entidad, o por los tribunales de Justicia hubiera sufrido sanción o corrección que implicara su inhabilitación.

Contra la denegación se podrá recurrir ante la Asamblea General.

**b)** Informar a la Asamblea General sobre la aceptación de las Federaciones Territoriales, así como dirimir los conflictos que se suscitaren entre ellas.

**c)** Velar por la buena conducta de las Sociedades miembro y sus afiliados y de las Federaciones Territoriales entre sí y en relación con FESOFI.

**d)** Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia las falsificaciones, trucajes, emisiones especulativas, etc., ya sean realizadas por particulares o por afiliados de las Sociedades.

**e)** Emitir informes cuando estos sean requeridos por la Asamblea General.

**f)** Convocar las Asambleas Generales y llevar a efecto las elecciones para cargos de la Junta Directiva.

**g)** Velar por la necesaria coordinación de funcionamiento entre todos los órganos y servicios de FESOFI.

**h)** Redactar y elevar a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual de actividades.

**i)** Poner en práctica, como tema fundamental de su misión, el desarrollo de las actividades señaladas en el Art. 2.3. del Título I, conducentes al objetivo fundamental de la Filatelia en su función cultural y social.

**j)** Crear las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para la organización y desarrollo de FESOFI.

**k)** Procurar reducir al máximo los trámites burocráticos en las relaciones con las Sociedades.

**l)** Interesar, finalmente, al coleccionista y orientar al aficionado.

#### **7.3. SEGUNDO.** Con relación a las Instituciones Oficiales

**a)** Representar a FESOFI.

**b)** Defender a las Federaciones Territoriales, Sociedades y afiliados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas.

**c)** Gestionar, en representación de FESOFI, cuantas mejoras estimen convenientes al progreso técnico, cultural y social de la filatelia general y de sus afiliados en particular, que se relacionan en los Arts. 2.1. al 2.3. Título I.

#### **7.4. TERCERO.-** Con relación a la vida económica de FESOFI

- a) Redactar y elevar a la Asamblea General los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de FESOFI.
- b) Rendir anualmente cuentas de los presupuestos cerrados, siempre a 31 de diciembre, o en curso a la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales que deben abonar las Sociedades miembro.
- d) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos societarios.
- e) Proponer a la Asamblea General el importe de las Tarjetas Federativas Filatélicas que deben adquirir los afiliados de las Sociedades anualmente.
- f) Tener facultad para adquirir, gravar o enajenar bienes por cualquier medio hábil en derecho o aceptar en pago, y administrar, en los más amplios términos, los bienes pertenecientes a FESOFI y que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General.

#### DE LAS REUNIONES Y COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**7.5.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y:

- a) Siempre que lo considere necesario el Presidente.
- b) O cuando lo soliciten ocho (8) de sus componentes por carta certificada u otro medio que permita tener constancia de su recepción, enviada a la Secretaría General, con especificación de los asuntos a tratar. El Presidente deberá atender esta petición en un plazo máximo de quince (15) días.
- c) En ambos casos podrán realizarse reuniones virtuales de forma on-line o por cualquier otro procedimiento electrónico.

**7.6.** Para que se puedan adoptar válidamente acuerdos será indispensable que asistan la mayoría de los componentes que la integran, en primera convocatoria, y cualquier número en segunda convocatoria.

**7.7.** Las convocatorias de las reuniones y temas del Orden del Día se realizarán por correo certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción y con una antelación no inferior a veinte (20) días, pudiendo reducirse a cinco (5), en caso de reconocida urgencia a juicio del Presidente. En el caso de las reuniones virtuales, la propia convocatoria de las mismas marcará las fechas de exposición de los temas a tratar así como el de las votaciones necesarias.

**7.8.** La asistencia de todos los componentes de la Junta Directiva a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como abandono del cargo. En este caso, será la Asamblea General la que decida el cese.

**7.9.** Los Vocales Natos podrán delegar su representación en cualquier componente de su directiva.

**7.10.** Corresponde al Presidente:

- a) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de FESOFI.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.



- c) Ostentar la representación oficial de FESOFI en las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Corporaciones, Entidades o particulares, salvo en los casos en que ésta se le reserve, colegiadamente, a la Junta Directiva.
- d) Representar a FESOFI, administrativa y judicialmente, y otorgar los poderes que se requieran a estos efectos.
- e) Convocar, presidir y dirigir los debates de las Juntas Directivas y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voto de calidad para decidir los empates en las reuniones de Junta Directiva o Comité Permanente.
- f) Presidir las sesiones de todas las Comisiones a las que asista.
- g) Visar las Actas y certificaciones extendidas por el Secretario General y el Balance y Estado de Cuentas presentado por el Administrador.
- h) Aprobar los libramientos para la inversión de fondos, autorizados por la Asamblea.
- i) Tener facultad para adquirir, gravar o enajenar bienes por cualquier medio hábil en derecho o aceptar en pago, y administrar, en los más amplios términos, los bienes pertenecientes a FESOFI, cuando así lo apruebe la Junta Directiva.
- j) Representar a FESOFI en cuantos actos, comisiones, reuniones, etc. sea convocado o invitado oficialmente, pudiendo delegar en el Presidente de la Federación Territorial correspondiente o en otro miembro de la Junta Directiva, si lo estimara oportuno.

**7.11.** El Presidente de FESOFI tendrá la facultad, cautelarmente, de suspender de modo provisional la toma de posesión o el ejercicio en el cargo de la Junta Directiva, tanto a sus componentes elegidos como a los Vocales Natos que no reunieran las condiciones reglamentarias para los mismos o de los que tuviere presunción de falta muy grave. En este caso, convocará con la máxima urgencia a la Junta Directiva y si esta así lo decide se convocará una Asamblea General Extraordinaria en la que se tomarán las medidas definitivas.

**7.12.** Corresponde al Vicepresidente auxiliar en todo momento al Presidente, a quien sustituirá con las mismas atribuciones, facultades y obligaciones en casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Corresponde asimismo al Vicepresidente dirigir, canalizar y coordinar todas las actividades de las Comisiones de Trabajo y las que expresamente delegue en él el Presidente.

**7.13.** Corresponden al Secretario General cuatro misiones perfectamente diferenciadas:

**Primera.-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y Directivas para lo cual deberá:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, remitiendo copia de las mismas a las Sociedades miembro, Federaciones Territoriales y componentes de la Junta Directiva.
- b) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Permanente Ejecutivo, remitiéndolas a las Sociedades miembro.
- c) Redactar anualmente la Memoria que habrá de leerse en la Junta General Ordinaria.

**Segunda.-** Programar, organizar y coordinar todas las actividades de FESOFI, para lo cual deberá:

**a)** Someter cada año, en las primeras reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria, la Programación de las actividades de FESOFI previstas para el mismo y un avance de las futuras.

**b)** Establecer, de acuerdo con la anterior, la planificación y programa de trabajo de la Junta Directiva, el cual, una vez aprobado, será de obligado cumplimiento para todos sus componentes.

**Tercera.-** Realizar los censos de Sociedades y filatelistas y fijar los derechos de voto, para lo cual deberá:

**a)** Realizar con referencia al 31 de diciembre de cada año el Censo de Sociedades miembro y el censo numérico de filatelistas federados.

**b)** Remitir al Administrador, a las Federaciones Territoriales y a todas las Sociedades miembro el censo provisional de Sociedades, clasificadas por orden alfabético dentro de cada Federación Territorial, con indicación de su número de afiliados.

**Cuarta.-** Dirigir la oficina de la Secretaría General que, entre otros trámites, tiene los siguientes:

**a)** Expedir las convocatorias para la celebración de las diferentes Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**b)** Recibir y tramitar todas las solicitudes y comunicaciones oficiales que se reciben en FESOFI, distribuyéndolas a los miembros de la Junta Directiva o a las Comisiones de trabajo a las que les afecten.

**c)** Redactar y dirigir los oficios de invitación para todos los actos que tengan lugar.

**d)** Recibir las comunicaciones y documentos de FESOFI y formar un archivo con la documentación, velando por su conservación.

**e)** Librar las certificaciones que se soliciten y deban ser expedidas, con arreglo a los Estatutos y Reglamentos.

**f)** Dirigir el registro de entrada y salida de toda la documentación que entre o emane de FESOFI.

**g)** Llevar los libros de actas necesarios, para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, para las reuniones de Junta Directiva y del Comité Permanente y para las reuniones con las Comisiones de Trabajo

**h)** Llevar los libros necesarios para dejar constancia ordenada de cuantas incidencias puedan interesar en la historia y el provenir de la vida de FESOFI.

**7.14.** Corresponde al Vicesecretario:

**a)** Auxiliar en todo momento al Secretario General en las misiones que éste le delegue, especialmente en las señaladas en los puntos tercero y cuarto del Artículo anterior.

**b)** Sustituir al Secretario General en caso de enfermedad, ausencia o vacante con las mismas atribuciones, facultades y obligaciones.

**7.15.** Corresponde al Administrador:

**a)** Recaudar y hacerse cargo de los fondos que ingresen por todos los conceptos en tesorería, firmando los correspondientes cargos.

**b)** Pagar los libramientos que apruebe el Presidente de FESOFI, con la toma de razón de la Contaduría.

- c) Pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de cada trimestre, un balance del estado de tesorería.
- d) Llevar al día, debidamente diligenciados, los libros correspondientes.
- e) Presentar a la Junta Directiva, en su primera reunión anual, el Balance del Ejercicio anterior, cerrado a 31 de diciembre.
- f) Presentar a la Junta Directiva, en la primera reunión de cada año, los proyectos de Presupuestos de Gastos e Ingresos previstos para el año siguiente.
- g) Abrir las cuentas corrientes a nombre de FESOFI, donde estarán depositados los fondos de la Federación, debiendo tener dichas cuentas corrientes las firmas autorizadas del Presidente, Vicepresidente y del Administrador.
- h) Dirigirse a las Sociedades Miembro, a través de las Federaciones Territoriales, que no estuvieren al corriente del pago de la cuota anual y de las tarjetas federativas, dando un plazo de treinta (30) días para ponerse al corriente.
- i) Informar al Secretario General, en relación con el censo provisional de Sociedades y del estado de cuentas con cada Sociedad acerca del pago de cuotas y Tarjetas Federativas filatélicas, a fin de que éste pueda confeccionar el censo definitivo,

**7.16.** Corresponde al Vice administrador:

- a) Auxiliar en todo momento el Administrador, especialmente en las funciones expresadas en el último párrafo del Artículo anterior y en las demás que éste le delegue.
- b) Sustituir al Administrador, con las mismas atribuciones, facultades y obligaciones, en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

## **Capítulo 8.- Elección de la Junta Directiva de FESOFI**

**8.1.** Sólo los cargos electos de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio universal entre todas las Sociedades miembro de pleno derecho, de acuerdo con el sistema de voto ponderado previsto en los Estatutos.

**8.2.** La Junta Directiva estará constituida por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Vicesecretario
- Administrador
- Viceadministrador
- Y tantos Vocales Natos como Presidentes de las Federaciones Territoriales haya en cada momento.

**8.3.** Los seis primeros cargos serán elegidos de forma directa cuando corresponda, siendo incompatibles los cargos de Presidente y Vicepresidente con cargo directivo alguno en una Federación Territorial.

**8.4.** Los cargos electos de la Junta Directiva se renovarán por completo cada cuatro años. Quienes cesen en sus cargos podrán ser reelegidos.

**8.5.** Las vacantes que se produzcan durante la vigencia de una Junta se proveerán en la forma siguiente:

Al Presidente, Secretario General y Administrador les sustituirán los *Vices* respectivos.

Al Vicepresidente, Vicesecretario y Viceadministrador los provisionalmente designados por acuerdo de la Junta Directiva.

**8.6.** En el caso de que se produzcan las vacantes de Presidente y Vicepresidente, cargos elegidos directamente por la Asamblea General, el Secretario General convocará, por carta certificada, o cualquier otro método que asegure su recepción, reunión extraordinaria de la Junta Directiva en un plazo máximo de (10) días, presidiendo la Junta el Vocal Nato de más edad.

Oído el parecer de la Junta Directiva, y en su presencia, los Vocales Natos asistentes procederán, en votación secreta, a designar de entre los Presidentes de las Federaciones Territoriales, Presidente provisional de FESOFI.

En primera votación se requerirá mayoría de dos tercios de los Vocales Natos asistentes. En segunda votación, mayoría absoluta de los mismos y en tercera votación, mayoría simple. En caso de empate, se repetirá la votación únicamente entre los empatados y, de subsistir éste, quedará proclamado el de mayor edad.

El Secretario General levantará acta de la votación y lo comunicará de inmediato a todos los Directivos, Federaciones Territoriales y Sociedades miembro.

**8.7.** Para la Provisión de los “Vices” con carácter provisional, el Presidente de FESOFI dispondrá que se reúna la Junta Directiva, a la que se dará cuenta de los candidatos propuestos para la vacante o vacantes. Y la Junta Directiva, procederán a su designación con el mismo sistema de votación señalado anteriormente.

**8.8.** Las sustituciones de las vacantes así efectuadas, serán incluidas en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre para ser ratificadas. Los así nombrados desempeñarán su cargo por el tiempo que reste a los sustituidos.

En caso de no ser ratificados por la Asamblea General, los cargos vacantes serán sometidos a elecciones en la primera Asamblea General que se celebre, y para el tiempo que reste a los sustituidos.

**8.9.** Se celebrarán elecciones generales para la totalidad de los cargos elegibles de la Junta Directiva en los siguientes casos:

1º Que hubiesen quedado vacantes los seis primeros cargos elegidos en forma directa.

2º Que los cargos electos de la Junta Directiva hubiesen sido cesados por voto de censura en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto.

En ambos casos, los Vocales Natos se constituirán de inmediato en Junta Directiva provisional con el fin de convocar elecciones generales, ocupando la Presidencia y la Secretaria los Presidentes de Federación Territorial de mayor y menor edad respectivamente.

**8.10.** Para la renovación de cargos electos de la Junta Directiva se celebrará Asamblea General Extraordinaria, anunciándose la convocatoria con noventa (90) días de antelación por correo certificado, u otro medio que permita tener constancia de su recepción, a todas las Federaciones

Territoriales, Sociedades Federadas y Directivos, acompañada de la relación nominal y cargos de los miembros de la Junta Directiva a los que corresponde cesar.

El período de noventa (90) días se dividirá en tres fases de treinta (30) días cada una, con indicación de la fecha exacta del último día de cada plazo, que será comunicado por el Secretario General junto con el anuncio de la convocatoria.

La primera fase corresponde a la formación de las candidaturas; la segunda fase a la proclamación de candidatos y la tercera fase al periodo electoral propiamente dicho y elección de nuevos cargos de la Junta Directiva.

**8.11.** Para poder ser candidato a la Junta Directiva es necesario ser socio en plenitud de derechos de una Sociedad miembro de pleno derecho, al menos con dos años de antigüedad, que certificará la Sociedad miembro al presentarse la candidatura.

En caso de renovación total de cargos electos de la Junta Directiva, las candidaturas deberán ser completas y cerradas. En los restantes casos, no serán necesarios estos requisitos.

Las candidaturas deberán ser remitidas por correo certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción a la Secretaría General dentro de los treinta (30) días de la primera fase, debiendo quedar depositadas, como último plazo, en las oficinas de Correos, antes de las veinticuatro (24) horas del último día.

En las candidaturas deberán constar los nombres y apellidos de los candidatos, su currículum y señalar el cargo propuesto, no pudiendo figurar un mismo candidato para distintos cargos, en una o varias candidaturas, ni más candidatos que vacantes a cubrir.

Deberán, asimismo, ir avaladas por escrito por dos (2) Federaciones Territoriales o por un mínimo de diez (10) Sociedades miembros, pertenecientes a dos (2) o más Federaciones Territoriales, y deberán los candidatos manifestar por escrito su conformidad a aceptar el cargo a que se presentan en caso de ser elegidos.

**8.12.** En la segunda fase de treinta (30) días, el Comité Permanente cotejará y analizará todas las candidaturas recibidas en el plazo reglamentario y señalará, en el plazo de diez (10) días, a los interesados las deficiencias subsanables observadas, las cuales podrán ser corregidas en un plazo máximo de otros diez (10) días.

Dentro de los siete (7) días antes de finalizar el segundo plazo de treinta (30) días, la Junta Directiva convocada reglamentariamente a estos efectos, a la vista de las documentaciones presentadas, verificará la proclamación de candidatos desechando, en acta razonada y sin ulterior recurso, aquellos que no cumplieran los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamentos de FESOFI.

En caso de que hubiese tan solo una candidatura para cada uno de los cargos sometidos a elección, en este acto quedará proclamada la nueva Junta Directiva. Se dará cuenta a todas las Sociedades miembro y se anulará el anuncio de la convocatoria de las elecciones.

**8.13.** En la tercera fase, y con una antelación mínima de treinta (30) días, se remitirá a todas las Federaciones Territoriales, Sociedades Federadas y Directivos, por correo certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción, la convocatoria para las elecciones señalando el lugar, día, hora y localidad donde ha de celebrarse la votación y el escrutinio. Junto con la convocatoria, se remitirá la relación de candidatos y/o candidaturas proclamadas, con indicación de los avalistas.

**8.14.** Las votaciones se realizarán en forma directa y secreta por todas las Sociedades miembro de pleno derecho presentes o representadas.

Cada papeleta para la votación de todas las Sociedades miembro, impresa o manuscrita, irá doblada y cerrada en un sobre blanco, sin identificación alguna y éste, dentro de otro sobre. Este sobre irá, a ser posible, lacrado o precintado y en su cubierta figurarán el nombre de la Sociedad miembro y los nombres de su Presidente y Secretario, con sus respectivas firmas, o indicando en su caso en quién delega dicha Sociedad su presentación, constituyendo dicho sobre la credencial para el voto.

**8.15.** A la hora prevista, se constituirá inicialmente una Mesa presidida por el Presidente de FESOFI e integrada al igual que en una Asamblea General cuyo único y exclusivo fin será la designación de cuatro (4) Secretarios escrutadores.

Si solo se hubiesen presentado dos (2) candidaturas electorales, sus representantes designarán, cada uno, dos (2) Secretarios escrutadores de entre las Sociedades miembro asistentes.

Si hubiese tres (3) candidaturas, cada una designará un Secretario escrutador y el cuarto será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Federaciones Territoriales o sus representantes.

Si hubiera cuatro (4) candidaturas, cada una designará un Secretario y si hubiese más de cuatro, se elegirán por sorteo entre los propuestos por cada candidatura.

**8.16.** A continuación, se constituirá la Mesa Electoral, presidida por el Presidente de FESOFI o quien lo sustituya y por los cuatro (4) Secretarios escrutadores, asistidos, sin voto, por el Secretario General de FESOFI o quien le sustituya.

**8.17.** La elección se verificará presentando a la Mesa cada votante el sobre cerrado que contiene el sobre de la papeleta del voto, debiendo el Secretario cotejar con la lista electoral aprobada, diligenciando al dorso la conformidad o la anulación, en caso de estimar la Mesa Electoral que no fuera correcto.

Cada votante entregará al Presidente de la Mesa el sobre cerrado diligenciado "conforme" el cual lo abrirá y depositará inmediatamente el sobre en blanco en la urna. Dos (2) Secretarios escrutadores señalarán en la lista electoral los nombres de las Sociedades miembro votantes.

Las papeletas referidas a candidaturas cerradas no podrán contener enmiendas ni tachaduras, debiendo figurar en ellas la condición de "CERRADA".

En los restantes casos, las papeletas contendrán total o parcialmente la relación de candidatos con asignación de cargo y no podrán contener más de un (1) nombre cada una, ni cualquier otra indicación distinta.

El escrutinio será verificado por la Mesa al terminarse la votación; se publicará su resultado, se proclamará a los elegidos, se levantará Acta de la Sesión y se fijará en la tablilla de anuncios la lista de los votantes y la de los votos obtenidos por cada candidato.

En los casos de empate, se decidirá por sorteo limitado a los empatados y realizado por la propia Mesa Electoral ante la Asamblea General.

**8.18.** Dentro de los veinte (20) días siguientes al de la elección, la Junta saliente dará posesión a los candidatos elegidos que reúnan las condiciones preceptuadas en este Reglamento para desempeñar sus respectivos cargos, destituyendo entonces a aquellos a quienes corresponda salir.

**8.19.** Los cesantes deberán entregar obligatoriamente, en un plazo máximo de quince (15) días, toda la documentación y efectos referentes a su cargo al nuevo elegido.

**8.20.** Al tomar posesión los componentes de la Junta Directiva elegidos ocuparán las vacantes para las que hayan sido designados y se levantará la correspondiente Acta, en la cual se hará constar que se ha efectuado la entrega señalada en el Artículo anterior.

## **Capítulo 9.- Del Comité Permanente**

**9.1.** En el seno de la Junta Directiva de FESOFI se constituirá un Comité Permanente para tomar acuerdos sobre asuntos de trámite o materias de poca entidad, salvo aquellos que, por ser de carácter excepcional, no admitan demora ni posibiliten la celebración de una Junta Directiva con carácter de urgencia dentro del plazo de cinco (5) días. En estos supuestos se invitará a todos los miembros de la Junta Directiva a participar, si así lo desean.

**9.2.** El Comité Permanente estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Administrador y tres Vocales Natos, Presidentes de Federaciones Territoriales.

**9.3.** Los Vocales Natos, que formen parte del Comité Permanente, serán elegidos por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, en su primera reunión anual y solo entre los asistentes a la misma. Su mandato será de dos años (2) y no serán reelegibles para el siguiente periodo.

**9.4.** Compete al Presidente convocar las reuniones. La notificación será cursada por el Secretario General, pudiéndose extender la invitación de asistencia voluntaria al resto de directivos y aquellos miembros de las Comisiones de Trabajo cuyo asesoramiento estimen necesario conjuntamente el Presidente y el Secretario General, a no ser que se trate de un asunto o materia específicamente encomendada a ellos, en cuyo caso su convocatoria será de obligado cumplimiento.

**9.5.** De los acuerdos del Comité se dará cuenta por correo electrónico lo más rápidamente posible además de en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

## **Capítulo 10.- De las Comisiones de Trabajo**

**10.1.** FESOFI, para un mejor cumplimiento de sus fines, deberá establecer Comisiones de Trabajo que actúen con carácter monográfico y específico en una actividad determinada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del Art. 2.3, de este Reglamento.

**10.2.** La Junta Directiva establecerá en cada momento, por sí o por mandato de la Asamblea General, las Comisiones de Trabajo, las cuales podrán ser de carácter permanente o de carácter temporal.

**10.3.** Son Comisiones de Trabajo de carácter permanente todas aquellas que se prevea que pueden mantener actividades concretas durante periodos de tiempo no limitados a priori.

**10.4.** Tendrán la consideración de Comisiones de Trabajo de carácter permanente, al menos todas las homónimas de las Comisiones Filatélicas que en cada momento tenga establecidas la FIP (Federación Internacional de Filatelia). Estas Comisiones de Trabajo desarrollarán sus programas de actividades de conformidad con los programas a largo plazo de FESOFI y de la FIP.

**10.5.** De acuerdo con el Artículo anterior, tendrán el carácter de Comisiones de Trabajo de carácter permanente, en principio, las siguientes:

- Aerofilatelia
- Astrofilatelia
- Enteros postales
- Temática
- Tradicional
- Fiscales
- Historia Postal
- Juventud
- Literatura Filatélica
- Expertizaciones y defensa contra las falsificaciones
- Maximofilia

También tendrán la consideración de Comisiones de Trabajo de carácter permanente:

- Biblioteca.
- Nuevas Tecnologías

Además se podrá nombrar Delegados para las:

- Relaciones con la FEPA, con la FIAF y con la Real Casa de la Moneda-FNMT, y con cualquier organismo que se considere conveniente.

**10.6.** Tendrán la consideración de Comisiones de Trabajo de carácter temporal aquellas que se constituyan para una actividad concreta y determinada, y cuyo período de actividad esté limitado por el tiempo o por la duración en la actividad encomendada.

**10.7.** Las Comisiones de Trabajo son órganos técnicos de FESOFI. Actúan en correspondencia con sus directrices y de conformidad con la Junta Directiva y con la Asamblea General.

**10.8.** Son objetivos y deberes de la Comisión de Trabajo:

- a) Desarrollar y fomentar el interés en el campo de su especialidad.
- b) Establecer reglamentos y procedimientos en el campo de su especialidad.
- c) Cooperar con otras organizaciones filatélicas, bajo la aprobación de FESOFI.
- d) Dar asistencia y apoyo a FESOFI en el campo de su especialidad, en sus relaciones con la FIP y en sus actividades internacionales.
- e) Promover la realización de actividades en el campo de su especialidad, tales como coloquios, mesas redondas, simposios, conferencias, etc.
- f) Promover la publicación de sus trabajos como aportación al patrimonio cultural filatélico.
- g) Informar periódicamente y cuando específicamente sean requeridas para ello por la Junta Directiva o la Asamblea General.

**10.9.** Al frente de cada Comisión habrá un Presidente, designado al efecto por la Junta Directiva y refrendado en la Asamblea General siguiente a su designación.

**10.10.** Los Presidentes de Comisiones se designarán:

- a) Por un período de cuatro años para las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, siguiendo los ciclos de FESOFI, y pudiendo ser designados para sucesivos períodos.



**b)** Por el período de su actividad para las Comisiones de Trabajo de carácter temporal.

La Junta Directiva podrá destituir de sus funciones a los Presidentes de Comisiones dando cuenta del hecho y de sus causas a la inmediata Asamblea General para su ratificación si procede.

Cesarán automáticamente al finalizar el mandato de la Junta Directiva.

**10.11.** La Presidencia de cada Comisión deberá recaer en un filatelista nacional de reconocido prestigio y solvencia en la actividad correspondiente y que esté en posesión de la tarjeta federativa filatélica.

**10.12.** Cada Comisión elaborará sus propias normas de procedimiento, las cuales tendrán que ser sometidas a aprobación de la Junta Directiva de FESOFI en un plazo máximo de noventa (90) días desde su constitución para las Comisiones de Trabajo de carácter permanente y de cuarenta y cinco (45) días para las Comisiones de Trabajo de carácter temporal.

**10.13.** Cada Comisión procurará, por todos los medios a su alcance y con el apoyo de FESOFI, celebrar con ocasión de la EXFILNA anual, u otros acontecimientos filatélicos de relevancia, sesiones de trabajo, conferencias, actividades, etc., abiertas a todos los filatelistas nacionales, como parte importante de sus actuaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los epígrafes a) y e) del Art.10.8. de este Reglamento.

**10.14.** Corresponde al Presidente de FESOFI presidir las sesiones de todas las Comisiones a las que asista.

**10.15.** Corresponde al Vicepresidente de FESOFI dirigir, canalizar y coordinar las actividades de las Comisiones pudiendo delegar las que estime necesarias mediante acuerdo de la Junta Directiva.

**10.16.** FESOFI arbitrará disposiciones de fondos para los gastos de las Comisiones dentro de los límites impuestos en los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General. Las Comisiones no podrán incurrir en obligaciones algunas que excedan de los presupuestos autorizados.

**10.17.** A tal efecto, y dentro de los quince (15) primeros días de cada año natural, las Comisiones deberán someter a la Junta Directiva la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas en el período anual anterior.
- b) Estado de cuentas del ejercicio anual anterior.
- c) Proyecto de actividades previstas para el ejercicio.
- d) Presupuesto previsto para el ejercicio.

**10.18.** FESOFI designará ante los Organismos y comisiones, nacionales y extranjeras, sus representantes, oído en cada caso el parecer de la Comisión de Trabajo correspondiente.

**10.19.** En todo lo no previsto, se estará a lo que dispongan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de FESOFI.

## **Capítulo 11.- De las recompensas y sanciones**

**11.1.** Todas las Sociedades miembro de FESOFI, y en su caso sus afiliados,

- Podrán ser propuestos como candidatos a la concesión de premios o recompensas tanto de FESOFI como de la Administración, en la forma prevista en este Reglamento y en aquellas otras disposiciones que les sean de aplicación.

- Podrán ser sometidos a la actuación sancionadora de FESOFI en caso de conducta o acción que atente contra los principios de prestigio y decoro de la Filatelia española enunciados, entre otros, en el apartado c) del Art. 4 de los Estatutos.

## DE LA MEDALLA DE FESOFI

**11.2.** La Medalla de FESOFI, creada por decisión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Palencia el 21 de junio de 1981, tendrá por objeto estimular y premiar, individual o colectivamente, la labor, conducta ejemplar y apoyo al coleccionismo, en el ámbito filatélico, en todos sus órdenes, conforme al objeto social de FESOFI.

**11.3.** La Medalla será de plata, redonda, de seis centímetros de diámetro y cuatro milímetros de grueso.

En el anverso, llevará el emblema de FESOFI y el nombre completo de la Federación Española de Sociedades Filatélicas.

En el reverso, tendrá un símbolo filatélico español y debajo del mismo serán grabados el nombre de la persona o entidad y el año correspondiente al de la concesión.

**11.4.** La Medalla será de dos clases:

**a) INDIVIDUAL.-** Se concederá a la persona física que se haya hecho merecedora de la recompensa, de conformidad con lo que dispone el Artículo 11.12.

**b) COLECTIVA.-** Se concederá a la persona jurídica, organismo, sociedad, asociación o cualquier otro grupo que se distinga en cualquier orden de la Filatelia.

**11.5.** La Medalla dará derecho a:

**a)** Ostentar la insignia o símbolo de la misma.

**b)** Tener entrada libre en cualquier acto público que celebre FESOFI o Sociedad adherida. En el caso de Medalla colectiva, este derecho recaerá en la persona que represente a la entidad galardonada.

**c)** Reproducir la medalla en sus cartas o escritos.

**d)** Cualquier otro que la Junta General de FESOFI determine posteriormente.

**11.6.** La Medalla será complementada por un diploma en el que conste la fecha del acuerdo de su concesión, firmado por el Presidente y el Secretario de FESOFI.

La persona física recibirá, y podrá ostentar, la reproducción, en miniatura, de la Medalla.

Las colectivas podrán reproducir la Medalla en los membretes de sus cartas o escritos.

**11.7.** Cada año solo podrán concederse dos Medallas: una individual y otra colectiva.

Excepcionalmente, e independiente de las ya reseñadas, se podrá conceder otra Medalla anual a la Autoridad o coleccionista destacado, nacional o extranjero, que se haya destacado en apoyo a los fines de FESOFI.

**11.8.** La solicitud correspondiente deberá obrar en poder de la Secretaría de FESOFI antes del 30 de noviembre de cada año.

**11.9.** Para la concesión de la Medalla se formará un expediente a cada persona o entidad propuesta, que será tramitado por la Secretaría General.

**11.10.** Los expedientes se iniciarán a propuesta de:

- a) La Junta Directiva de FESOFI.
- b) Al menos seis (6) directivos de FESOFI.
- c) Al menos una (1) Federación Territorial.
- d) Al menos diez (10) Sociedades miembro de FESOFI.

En el escrito de solicitud deberán fundamentarse los méritos de la persona o colectividad para la que se solicita la Medalla, acompañándose los informes, testimonios, documentos, datos, antecedentes y demás justificantes que se estimen convenientes, en duplicado ejemplar.

**11.11.** La concesión se hará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, una vez oídos y comprobados los datos y documentos aportados al expediente.

**11.12.** Se considerarán méritos para la concesión:

- a) Las actividades desarrolladas en un cargo de directivo de FESOFI, de Federación Territorial, o de Sociedad miembro.
- b) Los méritos filatélicos conseguidos con colecciones, estudios, artículos, conferencias, boletines, u otros que se estimen oportunos y de importancia.
- c) En las colectivas, además, las colaboraciones de cualquier clase y las ayudas que se hayan prestado a FESOFI o a sus entidades adheridas.
- d) Cualquier otro que esté incluido en las actividades reseñadas en el Artículo tercero de los Estatutos sociales.

**11.13.** Las Medallas concedidas se registrarán en un libro que al efecto llevará el Secretario General, con un número de orden que se asignará al expediente del galardonado.

En el asiento del libro se hará constar: la fecha de petición; las personas o entidades adheridas solicitantes; el nombre, las circunstancias personales y los cargos del galardonado; el nombre, la residencia y la antigüedad de la entidad, la fecha de concesión y el lugar y el día de la entrega.

El expediente del galardonado deberá ser archivado en la Secretaría General.

**11.14.** La imposición de la Medalla a la persona y colectividad a las que se haya concedido, se hará en un acto de cierta solemnidad, organizado por FESOFI dentro del marco de sus actividades o actos de la EXFILNA anual.

FESOFI, de acuerdo con el Comité Organizador de la misma, dispondrá la forma, el día y la hora del acto de entrega, que se incluirá en la programación correspondiente.

La entrega de la Medalla y el Diploma será entregada por el Presidente de FESOFI a la persona galardonada, y al Presidente de la entidad a la que se haya concedido o, en su caso, a cualquier persona autorizada por escrito para ello.

## DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**11.16.** La potestad sancionadora corresponderá siempre a la Asamblea General de la Federación, una vez estudiada la propuesta presentada a la misma por la Junta Directiva.

**11.17.** Cuando la Junta Directiva de FESOFI tenga noticia, por información propia o denuncia por escrito, de que alguna Sociedad miembro de FESOFI o socio afiliado se aparta de los deberes en relación con el ejercicio de las actividades filatélicas, ya sea por faltas graves de ética filatélica, de reiterado incumplimiento en las obligaciones emanadas de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de los señalados en el Art. 3.7. del Título I; o como Directivo de una Sociedad miembro, de las obligaciones señaladas en el Art. 3.10. Título I, o de las propias de su cargo, tanto en las Comisiones de Trabajo, cargos federativos o de la Junta Directiva, del incumplimiento de las leyes y normas emanadas de la Administración del Estado y referidas a las actividades filatélicas y asociativas, o de la comisión o complicidad en actos relacionados con la falsificación, trucaje, estafa, engaño doloso, y otros de carácter delictivo, relacionadas con la filatelia, el coleccionismo de sellos de correos y efectos postales, el Presidente convocará rápidamente a una reunión para estudiar el caso.

**11.18.** La Junta Directiva, o el Comité Permanente en su caso, examinará los antecedentes que hayan podido reunirse y, si estos no fueran suficientes o no dejaran absoluta claridad acerca de la exactitud o inexactitud de los hechos denunciados, practicará las investigaciones necesarias para la aclaración de los mismos por medio de alguno o algunos de sus miembros.

**11.19.** Una vez obtenidos los necesarios antecedentes, se reunirá de nuevo y, si se viere algún fundamento de las causas que motivaron la primera reunión, se iniciará un expediente del que se deducirá, en su caso, un Pliego de Cargos, que pasará al inculpado, al que se dará un plazo de quince (15) días para su contestación.

**11.20.** El inculpado, una vez recibido el Pliego de Cargos, del que habrá firmado en su fecha el acuse de recibo, lo contestará por escrito o solicitará ser oído. Una vez recabada la información necesaria se elevará el expediente a la Asamblea General para su decisión definitiva.

**11.21.** La Asamblea General podrá imponer las siguientes sanciones:

- Primera: Amonestación privada;
- Segunda: Apercibimiento por escrito;
- Tercera: Suspensión en todos sus derechos, como afiliado o miembro de FESOFI, por un plazo de uno, dos o más años.
- Cuarta: Expulsión de FESOFI.

**11.22.** La reincidencia en las faltas que den lugar a las correcciones comprendidas en los apartados segundo y tercero, serán causa de agravación de las infracciones.

**11.23.** La imposición de todas estas sanciones no ha de supeditarse al orden en el que aparecen redactados sino a la gravedad de la falta que dé origen a la sanción.

**11.24.** Las medidas cautelares de suspensión provisional en el ejercicio del cargo a un componente de la Junta Directiva constituyen una prevención tendente a evitar que, por causa de su actuación, se produjeran posibles daños irreparables que menoscabaran gravemente la integridad o decoro de FESOFI.

**11.25.** Su aplicación estará forzosamente vinculada a excepcionales características de inmediata urgencia y manifiesta presunción de actuación muy grave. Tendrán siempre el carácter de suspensión provisional y en ningún caso constituirán una sanción ya que la destitución efectiva,

deberá seguir los trámites, recursos y acuerdos firmes, previstos en este Reglamento, o ser consecuencia de un voto de censura personal en una Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto como señala el Art. 8.9. del Título II.

**11.26.** La aplicación de medidas cautelares corresponde al Presidente de FESOFI, en virtud de las atribuciones conferidas a su autoridad según el Art. 7.11. del Título II. En caso de ejercerla, éste convocará de inmediato a la Junta Directiva, en reunión extraordinaria, para su resolución.

**11.27.** La Junta Directiva analizará cuidadosamente el caso y, si en votación secreta no hubiere acuerdo por mayoría cualificada, el Presidente levantará de inmediato la suspensión provisional anteriormente decretada, quedando el caso cerrado.

**11.28.** Si en la votación secreta hubiera mayoría cualificada, el Presidente de FESOFI decretará la suspensión provisional inmediata hasta que la Asamblea General acuerde aplicar la sanción o dejarla sin efecto.

**11.29.** Si la medida afectara al propio Presidente de FESOFI, para que la misma prosperara sería necesario acuerdo mayoritario, en votación secreta, de los dos tercios de los miembros presentes de la Junta Directiva.

**11.30.** Si hubiera que designar Presidente provisional, se estará a lo determinado en los Art. 8.5. y 8.6. de este Reglamento, siguiéndose los trámites reglamentarios.

**11.31.** En cualquier caso, como la propuesta de una medida cautelar contra el Presidente de FESOFI entraña un profundo disentimiento en el seno de la Junta Directiva, dicha propuesta constituirá un voto de censura, de carácter netamente disyuntivo, que se someterá a la Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin.

**11.32.** Si la Asamblea General acuerda la destitución, se estará en lo dispuesto en el Art. 11.30. y se ratificará o no al nuevo Presidente, si este Art. 11.30. hubiese sido ya aplicado

**11.33.** Si la Asamblea General acuerda la destitución del Presidente, ello se considerará como voto de censura a la totalidad de la Junta Directiva y la aceptación de su dimisión colectiva. En este caso, se constituirá un Comité Permanente de los Vocales Natos, ocupando la presidencia el de mayor edad y la Secretaría el de menor edad.

En su primera reunión, anunciará la fecha de convocatoria de elecciones generales.

## **Capítulo 12.- Del régimen económico**

**12.1.** Todas las Sociedades miembro, y en su caso sus afiliados, están obligados a coadyuvar al sostenimiento de la Federación Española de Sociedades Filatélicas (FESOFI).

**12.2.** Los recursos económicos de FESOFI estarán constituidos por:

- a)** Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Sociedades miembro;
- b)** El importe de las Tarjetas Federativas filatélicas que anualmente deben adquirir los filatelistas a través de las Sociedades miembro;
- c)** Las subvenciones, donativos y aportaciones que la Federación pudiere recibir;
- d)** Cualquier otro ingreso que pudiera obtenerse por procedimientos legales;

e) Los intereses, rentas y cualesquiera otros que produzcan los bienes o derechos que integren el capital de FESOFI.

**12.3.** Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán acordadas para cada año natural por la Asamblea General Ordinaria del año precedente anterior y deberán ser abonadas por las Sociedades dentro del ejercicio correspondiente sin cuyo requisito la Sociedad deudora no tendrán derecho a voto en la Asamblea General

**12.4.** La Tarjeta Federativa filatélica anual se establece en dos categorías: para asociados mayores de 21 años y para asociados juveniles.

**12.5.** Los importes de las Tarjetas filatélicas que anualmente deben de adquirir los filatelistas a través de las Sociedades serán acordados para cada año natural por la Asamblea General Ordinaria del año precedente anterior.

**12.6.** Las Sociedades son responsables de solicitar, retirar, distribuir y abonar las Tarjetas filatélicas correspondientes a sus afiliados. Para ejercer sus derechos de voz y voto deberán estar al corriente del pago de las cuotas anuales y de las Tarjetas Federativas filatélicas correspondientes a sus afiliados.

**12.7.** La tramitación y liquidación de las cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias y de las Tarjetas Federativas filatélicas las efectuarán las Sociedades a través de las Federaciones Territoriales correspondientes.

**12.8.** La Asamblea General Ordinaria establecerá ayudas a las Federaciones Territoriales.

**12.9.** Todos los fondos de FESOFI, excepto los destinados a su utilización inmediata, se colocarán en entidades bancarias siendo el Administrador el depositario de los talonarios y demás documentos correspondientes.

**12.10.** Los presupuestos de FESOFI se dividirán en Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Gastos, considerándose para su formación los remanentes, deudores o acreedores, de los años anteriores.

**12.11.** Los presupuestos anuales, así como el Balance de los resultados del año precedente anterior, serán presentados y debidamente documentados por el Administrador, a través de la Junta Directiva, para su sanción en Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio económico, al igual que el asociativo, será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**12.12.** Esta documentación deberá obrar en poder de las Sociedades con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**12.13.** Las operaciones que respondan a los Presupuestos podrán efectuarse con la sola intervención del Administrador, poniéndolas en conocimiento de la Junta Directiva.

Para las operaciones o gastos que no figuren en los presupuestos, se necesitará el acuerdo de la Junta Directiva.

**12.14.** La Asamblea General elegirá anualmente de entre sus miembros a dos Sociedades encargadas de realizar la auditoría interna de los estados financieros de FESOFI. Su función será realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto, analizar la gestión económica y asesorar sobre su mejora. Emitirán un informe anual que se presentará a la Asamblea General.

### **Capítulo 13.- Modificación de este Reglamento de Régimen Interior**

**13.1.** El presente Reglamento de Régimen Interior podrán ser modificados, en todo o en parte, en Asamblea General, en cuyo Orden del Día se especificará el Artículo o Artículos que se pretenden modificar.

**13.2.** En todo lo relativo a la convocatoria, celebración y desarrollo de dicha Asamblea General se estará a lo dispuesto en el Capítulo 6: De las Asambleas Generales.

### **Capítulo 14.- De la disolución de FESOFI y la Comisión liquidadora**

**14.1.** La Federación Española de Sociedades Filatélicas (FESOFI) se disolverá exclusivamente por las causas establecidas en la legislación vigente, o cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos) de las Sociedades miembros de pleno derecho. El acuerdo se adoptará en Asamblea General Extraordinaria convocada a este único efecto

**14.2.** En todo lo relativo a la convocatoria, celebración y desarrollo de dicha Asamblea General Extraordinaria se estará a lo dispuesto en el Capítulo 6: De las Asambleas Generales.

**14.3.** Cuando la Asamblea General Extraordinaria acuerde la disolución de FESOFI, deberá designar simultáneamente una Comisión Liquidadora compuesta por los representantes de cinco (5) Sociedades de distintas Federaciones Territoriales.

**14.4.** La Comisión Liquidadora deberá, en el plazo máximo de sesenta (60) días, convocar a las Sociedades en Junta de Liquidación para informarlas del estado de sus trabajos.

**14.5.** Corresponde a la Comisión Liquidadora, de acuerdo con el art. 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las ~~nuevas~~ que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, si los hubiere.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiere.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines de la Asociación benéfica o Fundación que la Comisión Liquidadora considere oportuno en ese momento. Depositar los libros, documentos, archivos, biblioteca y demás bienes y derechos, si los hubiere, en el Museo Postal del Estado o en su defecto, en una entidad pública de carácter estatal y cultural, siempre que se garantice su conservación y restitución en caso de reactivación de FESOFI cualquiera que sea el momento en que se produzca.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

### **TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES FILATÉLICAS**

#### **Capítulo 15.- De las exposiciones y sus reglamentos.**

**15.1.** FESOFI, para un mejor cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, realizará, promoverá, apoyará y colaborará, por sí o por medio de su estructura (Federaciones, Comisiones, Sociedades..., etc.), a la realización de exposiciones filatélicas de diverso ámbito, rango y consideración.

Para completar lo establecido en este Capítulo 15, FESOFI editará el Manual de Exposiciones: *“Manual para el desarrollo de una exposición filatélica territorial, nacional o internacional con patrocinio de FESOFI”*

#### **DE LAS EXPOSICIONES FILATÉLICAS.**

**15.2.** Las exposiciones filatélicas podrán ser competitivas y no competitivas o de exhibición.

**15.3.** Las exposiciones Filatélicas podrán cubrir cualquiera de los ámbitos siguientes:

- Social
- Local
- Provincial
- Territorial
- Interterritorial
- Nacional.

A).- De las exposiciones de ámbito social, local y provincial.

**15.4.** Una exposición filatélica será de ámbito social cuando su participación esté restringida a los afiliados de la Sociedad Organizadora.

**15.5.** Una exposición filatélica será de ámbito local cuando su participación esté restringida a los afiliados de las Sociedades radicadas en la localidad.

**15.6.** Una exposición filatélica será de ámbito provincial cuando su participación esté restringida a los afiliados de las Sociedades radicadas en la provincia.

**15.7.** En cualesquiera de los casos anteriores, la Sociedad (o grupo de Sociedades organizadoras) deberá comunicar a la Federación Territorial correspondiente su intención de celebrar dicha exposición con al menos sesenta (60) días de antelación a su celebración.

**15.8.** La Federación Territorial deberá prestar su apoyo a la exposición hasta donde sea posible y, a petición de la Organización, designará de entre sus miembros un Delegado que actuará como enlace entre la Federación Territorial y la Organización, a la que ayudará en función de su experiencia.

B).- De las exposiciones de ámbito territorial.



**15.9.** Una exposición filatélica será de ámbito territorial cuando su participación esté restringida a los afiliados de las Sociedades miembro integradas en la correspondiente demarcación territorial y la misma sea patrocinada por la Federación Territorial.

**15.10.** La Sociedad (o grupo de Sociedades organizadoras) deberá solicitar a su Federación Territorial la intención de celebrar dicha exposición con la antelación suficiente para su aprobación.

**15.11.** La Federación Territorial deberá prestar su apoyo a la exposición hasta donde le sea posible, designando de entre sus miembros un Delegado que actuará como enlace entre la Federación Territorial y la Organización, a la que ayudará en función de su experiencia.

**15.12.** Deberá tenerse especial cuidado en que estas exposiciones no interfieran en su celebración con otra exposición nacional patrocinada por FESOFI o internacional que se realice en España.

**15.13.** La Federación Territorial correspondiente comunicará a la Junta Directiva de FESOFI al menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación la celebración de dicha Exposición.

**15.14.** Toda Federación Territorial debería, salvo causa de fuerza mayor, por sí o a través de sus Sociedades miembro, celebrar al menos una exposición filatélica de carácter territorial cada año.

C).- De las Exposiciones de ámbito interterritorial.

**15.15.** Una Exposición filatélica será de ámbito interterritorial cuando su participación esté restringida a los afiliados de las Sociedades miembro integradas en dos o más Federaciones Territoriales.

**15.16.** Una Exposición filatélica de ámbito interterritorial puede ser organizada por al menos una (1) Sociedad miembro o por las Federaciones Territoriales implicadas.

**15.17.** La Sociedad o grupo de Sociedades organizadoras deberá(n) solicitar a su(s) Federación(es) Territorial(es) correspondiente(s) la intención de celebrar dicha Exposición con objeto de obtener su aceptación y patrocinio. Estas deberán prestar su apoyo a la Exposición hasta donde sea posible.

**15.18.** De común acuerdo, las Federaciones Territoriales implicadas designarán de entre sus miembros un Delegado que actuará como enlace entre éstas y la Organización, a la que ayudará en función de su experiencia.

**15.19.** Debe tenerse especial cuidado en que estas exposiciones no interfieran en su celebración con otra exposición nacional patrocinada por FESOFI o internacional que se realice en España.

**15.20.** Las Federaciones Territoriales correspondientes comunicarán a la Junta Directiva de FESOFI con sesenta (60) días de antelación la celebración de dicha exposición.

D).- De las exposiciones de ámbito territorial, nacional o internacional con patrocinio de FESOFI

**15.21.** Todo lo relativo a las exposiciones de ámbito territorial, nacional o internacional, con patrocinio de FESOFI, se regirán por el Anexo III de este Reglamento de Régimen Interior.

DE LOS REGLAMENTOS.

**15.22.** Para todo lo previsto en el presente Capítulo se utilizarán, además, los Reglamentos siguientes en cuanto sean aplicables:

- El Reglamento vigente para las exposiciones filatélicas internacionales generales patrocinadas por la FIP.

- Los Reglamentos especiales vigentes de la FIP para las diferentes Clases de competición.

**15.23.** Todo Comité Organizador puede preparar para una exposición filatélica un Reglamento particular y específico, complementando y adecuando las disposiciones generales para cada caso particular.

Este Reglamento deberá especificar, inequívocamente, las fechas de admisión, provisional y definitiva, y los derechos de inscripción. Toda modificación del Reglamento introducida a posteriori por un Comité Organizador se deberá publicar en forma adecuada en el plazo más corto posible y se comunicará a todos los Comisarios y expositores. Las modificaciones fundamentales precisarán del acuerdo del Delegado federativo.

**15.24.** En todas las Clases de Competición (excepto en Juveniles), los expositores podrán disponer de uno (1), tres (3), cinco (5) u ocho (8) cuadros de dieciséis (16) hojas DIN A4.

Las colecciones de un cuadro (1) solamente se podrán presentar durante tres años, debiendo pasar obligatoriamente a exponer tres cuadros (3).

Las colecciones de tres cuadros (3) solamente se podrán presentar durante tres años, debiendo pasar obligatoriamente a exponer cinco cuadros (5).

Las colecciones de cinco cuadros (5) -que se podrán exponer sin pasar previamente por las clases de uno (1) y tres (3) cuadros- deberán exponer ocho cuadros (8) cuando obtengan una medalla de Vermeil Grande FESOFI (80 puntos) o Vermeil FIP (80 puntos), permitiéndose un periodo de adaptación de dos años.

Las colecciones de ocho cuadros (8) que obtengan tres medallas de Oro Grande FESOFI (90 puntos) u Oro FIP (90 puntos) en tres años diferentes en los últimos diez años, solamente podrán presentarse en la denominada Clase Maestra.

Las colecciones encuadradas en la denominada Clase Maestra podrán presentarse un máximo de cinco veces, durante un periodo de diez años, posterior al logro de este nivel. Competirán entre sí cuando haya un mínimo de tres colecciones en esta Clase.

Las colecciones de Clase Juvenil tienen sus propias especificaciones en función de la edad del expositor

## **Capítulo 16.- De los, Comisarios, Jurados, Delegados y Comités Organizadores**

Disposiciones relativas a los Comisarios

**16.1.** Todo lo relativo a los Comisarios de FESOFI se regirá por el Anexo I de este Reglamento de Régimen Interior.

Disposiciones relativas los Jurados.

**16.2.** Todo lo relativo a los Jurados de FESOFI se regirá por el Anexo II de este Reglamento de Régimen Interior.

Disposiciones relativas a los Delegados federativos y Comités Organizadores.

**16.3.** Todo lo relativo a los Delegados federativos y Comités Organizadores se regirá por el Anexo III de este Reglamento de Régimen Interior.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior se aplicará lo establecido en los Estatutos de la Federación o se aplicará lo marcado en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las disposiciones complementarias a dicha Ley.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Este Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

El presente Reglamento de Régimen Interior de FESOFI ha sido aprobado por unanimidad en la Asamblea General celebrada el día 3 de marzo de 2013.

Consecuentemente, quedan anulados y sin efecto todos los anteriores Reglamentos y disposiciones emanadas de FESOFI y de las Federaciones Territoriales que se opongan al mismo.

## **ANEXOS:**

- I.- De los Comisarios de FESOFI,
- II.- Del Cuerpo de Jurados de FESOFI
- III.- Manual de Exposiciones